

Garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley)

De conformidad a los artículos 37 fracción V, 45 fracción XI, 48 y 49 fracción II de la Ley; y 39, fracción II, numeral 5, 81, fracción II. 85, fracción III del Reglamento de la Ley, se advierte que las garantías de cumplimiento son uno de los elementos que se debe contemplar en el Fallo y/o Contratos que celebren las entidades y sus proveedores, por cualquiera de sus 3 procedimiento de adquisición (adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública), siempre y cuando los montos contratados sean mayores al monto máximo establecido en el rango de adjudicación directa, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) vigente.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Para la excepción de la garantía de cumplimiento, se estará a lo dispuesto en lo siguiente:

Fundamento	Causales de excepción
<p>Artículo 48, fracción II de la Ley</p> <p><i>“...En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</i></p> <p>Las personas representantes de la sociedad civil que intervengan como testigos en los procedimientos de contratación, estarán exceptuados de otorgar garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.” (Sic) [Énfasis Añadido]</p>	<p>1. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.</p> <p><i>(Interpretación conforme a POBALINES ECOSUR 2015, numeral 5.3.5, inciso a): cuando la naturaleza de los acontecimientos se requiera realizar la contratación de manera inmediata, sin que exista el tiempo suficiente para que el proveedor constituya la garantía respectiva.)</i></p> <p>2. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de la Ley.</p> <p><i>(Interpretación conforme a POBALINES ECOSUR 2015, numeral 5.3.5, inciso a): cuando la naturaleza de los acontecimientos se requiera realizar la contratación de manera inmediata, sin que exista el tiempo suficiente para que el proveedor constituya la garantía respectiva.)</i></p> <p>3. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.</p> <p><i>(Interpretación conforme a POBALINES ECOSUR 2015, numeral 5.3.5, inciso a): cuando la naturaleza de los acontecimientos se requiera realizar la contratación de manera inmediata, sin que exista el tiempo suficiente para que el proveedor constituya la garantía respectiva.)</i></p>

	<p>4. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales.</p> <p><i>(Interpretación conforme a POBALINES ECOSUR 2015, numeral 5.3.5, inciso b): cuando la condición socioeconómica de los proveedores no les permita cumplir con los requisitos para la constitución de la garantía)</i></p> <p>5. Se trate de la prestación de servicios de personas físicas por contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.</p> <p><i>(Interpretación conforme a POBALINES ECOSUR 2015, numeral 5.3.5, inciso c): se deberá tomar en cuenta la naturaleza de los servicios a contratar y los conocimientos y experiencia que se requieran del prestador de servicios)</i></p> <p>6. Con referencia a los casos señalados en el artículo 42 de Ley, cuando los contratos o pedidos que se adjudiquen sean por un importe igual o inferior al monto máximo establecido en el rango de adjudicación directa, de acuerdo con el PEF. En el caso de que las áreas requirentes soliciten a la Dirección de Administración (DA), la excepción de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido, deberán expresar las razones fundadas y motivadas que sustenten su petición. El DA a través del encargado de darle seguimiento al contrato de adquisiciones y/o servicios, responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor en el ejercicio de los recursos fiscales, darán respuesta a través de un oficio a tal petición.</p>
--	---